

**EJECUTIVO MIXTO  
RADICADO N° 54-001-4053-010-2014-00053-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente virtual, se tiene que este Juzgado, en fecha **13 de julio de 2023**, realizó diligencia de remate dentro de este proceso, donde adjudicó a la cesionaria demandante, señora DEXI MARGOTH DONADO CONTRERAS, identificada con C.C. 60.323.803, el bien mueble vehículo automotor de Placa: CUY509, Modelo: 2013, Marca: Suzuki, Color: Plata, Servicio: Particular, Línea: Celerio, N° Motor: K10BN1550851, Chasis: MA3FC31S4DA531766, el cual, se encuentra ubicado según el secuestre en la Calle 23 #52-04-1 Barrio Antonia Santos de esta Ciudad; rodante dado en garantía prendaria por parte del propietario demandado BOANERGE DELGADO PARRA, identificado con CC. 88.201.588.

Habiendo realizado postura la adjudicataria DEXI MARGOTH DONADO CONTRERAS, en su condición de **acreedora ejecutante**, por la suma de **\$25.000.000,00**, suma muy superior al 100% del avalúo comercial del bien mueble vehículo automotor (**\$13.150.000,00**), donde la base de la licitación era la suma de **\$9.205.000,00**; y teniéndose en cuenta que el bien mueble fue rematado por dicha suma (\$25.000.000.00), ya que la liquidación del crédito ascendía a la suma de \$80.107.443,00 (ver archivo 002 págs. 64-66 y pág. 84); y determinándose que la cesionaria demandante fue la única rematante en su condición de acreedora ejecutante, la cual estaba facultada por ley, para rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje del avalúo del respectivo bien mueble, ya que, itero, la liquidación de crédito a su favor, es muy superior al equivalente del 100% del valor comercial del bien mueble, tal como lo preceptúa el artículo 468, numeral 5° del Código General del Proceso; y habiéndose cumplido con las formalidades previstas en los artículos 448 a 452 y 468 ibídem; además de haber depositado en fecha **17 de julio de 2023**, es decir, dentro del término señalado por la Ley, la cuantía de **\$1.250.000,00**, que corresponde al equivalente del 5% del valor total del remate con destino al Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia Consejo Superior de la Judicatura en las cuentas bancarias del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, dispuesta para ello; y no estando pendiente resolución alguna sobre incidente de nulidad; es por lo que el despacho entrará en la parte resolutive de este auto a aprobar el remate efectuado en fecha 13 de julio de 2023, donde reitero, se adjudicó el bien mueble vehículo automotor a la acreedora cesionaria ejecutante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se cumplieron las formalidades prescritas por la ley en la realización de la diligencia de remate; y habiéndose constatado que la postora hizo la oferta tomando como base, parte de su crédito; y como la adjudicataria rematante, cumplió a cabalidad con la obligación de pagar el **impuesto de Ley**, dentro del término legal concedido para ello, sin estar obligada a efectuar depósito alguno con respecto a la oferta efectuada en el curso de la licitación, como lo exige la ley por ser la única acreedora ejecutante, donde el valor de su crédito aprobado de acuerdo a la liquidación del mismo, fue superior al equivalente del 100% del avalúo comercial del vehículo automotor; es lo que lleva, reitero, a impartir la aprobación de éste remate, en la parte resolutive de éste auto, conforme lo preceptúa el artículo 455 del Código General del Proceso.

**Así mismo, el despacho observa que, en la parte resolutive del acta de diligencia de remate, se cometió un lapsus calami por parte del despacho, en el sentido que se mencionó como cesionaria demandante adjudicataria a la señora DEXY MARGOTH DONADO RINCÓN, cuando los verdaderos nombres y apellidos de la adjudicataria demandante es DEXI MARGOTH DONADO CONTRERAS, quién se identifica con Cédula de Ciudadanía N°60.323.803, tal como así quedó referenciado en la parte motiva del acta de remate.**

En mérito de lo expuesto, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Aprobar el remate efectuado el pasado 13 de julio de 2023 en este Juzgado, por haberse cumplido los requisitos de ley, **teniéndose en cuenta lo motivado.**

**SEGUNDO:** Ordénese la cancelación del gravamen prendario que afecta el bien mueble vehículo automotor objeto de subasta, para lo cual ofíciase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER, para lo de sus funciones. **Ofíciase en tal sentido.**

**TERCERO:** Cancélese las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso, UNICAMENTE, en lo que respecta al vehículo automotor objeto del remate; las demás medidas cautelares se mantienen incólumes. **Ofíciase.**

**CUARTO:** Expídase **copia** del acta de remate; y **de este** auto aprobatorio dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, para que procedan de conformidad a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

**QUINTO: Oficiese** al señor secuestre Richard Domiciano Zambrano Rincón, para que proceda a efectuar la entrega material del bien mueble vehículo automotor objeto de remate, **a la señora DEXI MARGOTH DONADO CONTRERAS**, en su condición de adjudicataria, **dentro de los tres (3) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones de Ley.

**SEXTO:** No se autoriza la entrega de dinero alguno al ejecutado dentro de este proceso, por cuanto se adjudicó el bien, por una suma muy inferior a la cuantía a que hace referencia la última liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022 (ver archivo 02 págs. 64-66 y pág. 84).

**SEPTIMO:** Comuníquese al Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia Consejo Superior de la Judicatura, sobre la consignación efectuada en fecha 17 de julio de 2023 en el Banco Agrario de Colombia por concepto de impuesto de remate. **Oficiese.**

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0406d5c6a5bda535f778839eff8921bb740ac5ac3b519bc77913f7985c7ea21**

Documento generado en 02/08/2023 12:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>